Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y APORTE MUTUAL "COOMUTUAL"
DEMANDADO : EDUARDO SIERRA GARZÓN
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2014-00240-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la actora no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN,** dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Adicional a lo anterior, **PONGASE** en conocimiento de la parte actora **COOPERATIVA DE CREDITO Y APORTE MUTUAL "COOMUTUAL"**, a través de su apoderada judicial, el escrito y el oficio que allega el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, antes JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, a través del correo electrónico institucional del juzgado, el pasado 5 de agosto del año en curso, en donde informan que los títulos de depósitos judiciales convertidos a este despacho dentro del proceso de la referencia, obedecen a la orden de embargo de remanente que solicitara este juzgado y comunicada mediante el oficio de fecha 12 de octubre de 2017.

Se adjunta el escrito y el oficio que se menciona en líneas anteriores.

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora **COOPERATIVA DE CREDITO Y APORTE MUTUAL "COOMUTUAL"**, a través de su apoderada judicial, el escrito y el oficio que allega el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, antes JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 057 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda.	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Eduardo Sierra	C.C. N° 4.871.349
	Ampara Giraldo Bermúdez	C.C. N° 65.496.776
Radicación	410014003010-**2013-00459-**00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiunos (2021)

En atención a los distintos oficios allegados a través del correo electrónico del juzgado, se **Dispone:**

OFICIAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**,** que los títulos de depósitos judiciales convertidos a ese juzgado dentro del proceso bajo radicación 2014-00240-00, se debe al embargo de remanente que se solicitara por esa agencia judicial comunicada mediante oficio N° 12/10/2017.

Cabe señalar que el Juzgado desconoce el motivo por el cual al momento de la conversión no se hizo con los datos del demandante de proceso que se tramita en dicho despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, 24 junio de 2021.
Oficio No. 2013-00459/1313

Señores:
JUZGADO 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
C.C. karla.silva@ahoracontactcenter.com
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **COOPERATIVA UTRAHUILCA,** identificado con Nit. N° 891.100.673-9 contra **EDUARDO SIERRA GARZON** identificado con C.C. N° 4.871.349 y **AMPARO GIRALDO BERMUDEZ** identificada con C.C. N° 65.496.776.

Radicado: 410014103010-2013-00459-00. Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

> **"OFICIAR** al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**,** que los títulos de depósitos judiciales convertidos a ese juzgado dentro del proceso bajo radicación 2014-00240-00, se debe al embargo de remanente que se solicitara por esa agencia judicial comunicada mediante oficio N° 12/10/2017.
>
> Cabe señalar que el Juzgado desconoce el motivo por el cual al momento de la conversión no se hizo con los datos del demandante de proceso que se tramita en dicho despacho."

En consecuencia, proceda a tomar nota de lo aquí ordenado e informar lo pertinente.

Atentamente,

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
Oficial Mayor J7PCCM

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).